

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y  
PESCA**

**CONSIDERANDO**

Que, la codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004;

Que, en la referida Ley se establece específicamente que las Administradoras y Ejecutoras de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario que se crean o constituyan serán las Federaciones o Asociaciones gremiales correspondientes, legalmente conformadas.

Que, la Corporación Nacional de Avicultores CONAVE es un gremio constituido jurídicamente, mediante Acuerdo Ministerial N° 465, del 14 de diciembre de 1994, que agrupa a varias organizaciones relacionadas con las industrias de alimentos balanceados y avícolas, y que entre sus socios figuran: Corporación Nacional de Incubadoras y Reproductoras de Aves - IRA, Corporación de Procesadoras de Pollos CORPROC, corporación de Productores de Huevos CORPOHUEVO, Corporación de Pollos de Engorde -- CORPOLLO, que también son actores del desarrollo agropecuario nacional, especialmente de los productos avícolas y porcícolas.

Que, son los propios integrantes de CONAVE los que solicitan establecer un Fondo Económico a fin de emprender en programas y proyectos de desarrollo tecnológico orientadas al mejoramiento de la competitividad de la cadena avícola del Ecuador, investigación estadística y al fortalecimiento del gremio.

Que, en Asamblea General Ordinaria de CONAVE, realizada el 03 de mayo del 2007, los socios deciden aportar obligatoriamente a su gremio los siguientes valores:

USD 0.005 por cada venta de pollito BB.  
USD 0.025 por cada venta de pollita BB.  
USD 0.004 por venta de cada huevo fértil.

Que, según el Artículo 10 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobar la contribución para la constitución de dicho fondo;

En uso de sus atribuciones legales contempladas en la Ley;



## ACUERDA

ART. 1.- Fijar la contribución voluntaria por parte de las empresas avícolas e incubadoras asociadas a CONAVE, en los siguientes valores

- USD 0.005 por cada venta de pollito BB.
- USD 0.025 por cada venta de pollita BB.
- USD 0.004 por venta de cada huevo fértil.

ART. 2.- Los fondos provenientes de esta contribución serán destinados a programas y proyectos para mejoramiento de la competitividad de la industria avícola, investigación estadística y fortalecimiento gremial.

ART. 3.- Encargar a todas las incubadoras que son parte de CONAVE y que están registradas en el SESA, la retención de los respectivos valores expresados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, para lo cual se llevará un registro numerado, fechado y detallado de las transacciones de los indicados productos y las retenciones realizadas.


ART. 4.- La administración de este fondo se regirá de conformidad a las disposiciones legales contempladas en la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario.

ART. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE;

Dado en Quito,

**26 NOV. 2007**

  
**ING. AGR. JAIME DURANGO FLORES**

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E)